



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXIX

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 8 DE JUNIO DE 1964

NUM. 18.293

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 80

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Número Uno de las Fuerzas Armadas de Honduras, del 3 de octubre del año de mil novecientos sesenta y tres.

CONSIDERANDO: Que con fecha 31 de agosto de 1963 la Compañía Internacional de Construcciones, S. A. (C. I. C. S. A.), presentó al Gobierno de Honduras un reclamo sobre la construcción de la Carretera Búfalo-Puerto Cortés, que se relaciona con el Contrato N° 501-C.

CONSIDERANDO: Que la Banca Commerciale Italiana, acordó que la decisión final sobre este asunto lo tomará el señor Ministro de Economía y Hacienda, quien después de un estudio detenido consideró justo el pago de un total de L 101.185.32 sobre dicho reclamo, en la forma siguiente:

RECLAMOS DE ORDEN TECNICO

2.—Topografía	L 36.750.00	
5.—Reparaciones	3.942.83	L 40.692.83

RECLAMOS DE ORDEN LEGAL

1°—Aumento de derechos de importación de Combustibles	L 42.248.89	
2°—Impedimento de goce de bienes nacionales de uso público	18.243.60	60.492.49
SUMA		L 101.185.32

CONSIDERANDO: Que de la cantidad que arriba se ha hecho mención, L 42.248.90 han sido destinados para cubrir los costos del aumento de los derechos de importación de los combustibles, y que el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas está de acuerdo en que este pago debe hacerlo el Gobierno de Honduras, y el saldo de L 58.936.42 deberá considerarse como un costo aplicable en moneda extranjera, debido a pérdida de capital de un contratista extranjero, y el cual se hizo con fondos provenientes del Préstamo N° 195 del B. I. R. F., Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

CONSIDERANDO: Que existen en la actualidad depositados en el Banco Central de Honduras, de la cuenta Construcción Puente sobre el Río Humuya, Carretera La Paz-Villa de San Antonio, L 41.696.21, que no serán ocupados para dicho proyecto durante 1964, por haber sido rescindido el Contrato correspondiente, según Acuerdo N° 53 del 11 de enero del presente año.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras desea estar solvente con la Compañía Internacional de Construcciones, S. A. (C. I. C. S. A.), a fin de garantizar su crédito externo, que lleva implícito el prestigio de nuestro país.

POR TANTO,

DECRETA:

Que de los fondos situados en el Banco Central de Honduras, por un valor de L 41.696.21, de la Cuenta Construcción Puente sobre el Río Humuya, Carretera La Paz-Villa de San Antonio, sean destinados a cancelar la deuda que el Gobierno de Honduras tiene con la Compañía Internacional de Construcciones, S. A. (C. I. C. S. A.), por un valor de

CONTENIDO

Decretos N° 80 y 81.—Mayo y Junio de 1964.
Comunicaciones y Obras Públicas
Acuerdos N° 615 al 616, inclusive—Marzo de 1964
Acuerdos N° 15 al 20, inclusive.—Febrero y Abril de 1963.
AVISOS

L 42.248.90, quedando una diferencia de L 552.69, que será cubierta por el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas.

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera L.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

A. Escalón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

T. Cáliz Moncada.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Alba de Quesada.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la ley,

Adolfo León Gómez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina García.

DECRETO NUMERO 81

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno,

CONSIDERANDO: Que con fecha 24 de agosto de 1963, el señor Presidente de la República, en Consejo de Ministros, emitió el Decreto N° 10 que en su Artículo 2° contempla la aportación anual, por parte del Estado, de Ciento Veinticinco Mil Lempiras (L 125.000.00) por un período de diez años consecutivos, la que deberá ser entregada al Banco Municipal Autónomo por semestres adelantados, con valor de Sesenta y Dos Mil Quinientos Lempiras (L 62.500.00) cada uno, a partir del corriente año de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) inclusive; asignaciones que deberán consignarse en los Presupuestos Generales de Egresos e Ingresos de la República durante los diez años económicos consecutivos.

CONSIDERANDO: Que las aportaciones monetarias a que se refiere el Decreto N° 10 antes mencionado, constituyen un subsidio del Estado

para hacerle frente a los gastos de construcción del Aeropuerto "La Mesa", cuyo financiamiento se debe a un préstamo que por valor de Dos Millones de Lempiras (L 2.000.000.00), ha concedido el Banco Municipal Autónomo a la Municipalidad de la ciudad de San Pedro Sula.

CONSIDERANDO: Que la mencionada Municipalidad acordó recientemente solicitar al Banco Municipal Autónomo un préstamo adicional de Quinientos Mil Lempiras (L 500.000.00), que los destinará a la construcción del edificio, instalaciones, supervisión y otros gastos del Proyecto de construcción de la obra referida, solicitando al mismo tiempo, que el Gobierno aporte como amortización para esta obligación adicional la cantidad de Setenta y Cinco Mil Lempiras (L 75.000.00) anuales, que deberán hacerse efectivos y permanecerán subsistentes durante diez años consecutivos, a partir del año próximo de mil novecientos sesenta y cinco (1965) inclusive, sin perjuicio de la aportación original de Ciento Veinticinco Mil Lempiras (L 125.000.00), que ya contempla el Decreto N° 10 anteriormente relacionado.

CONSIDERANDO: Que la petición de la Municipalidad Sampedrana al Gobierno, se encuentra plenamente justificada por cuanto las obras proyectadas son indispensables en la construcción del Aeropuerto "La Mesa", y que, además, el Estado será reembolsado por los aportes efectuados una vez cubierto el costo de la construcción, mediante el valor de los servicios que pagarán los usuarios.

Por tanto: en uso de las facultades de que está investido,

DECRETA:

Artículo 1°—Aportar la cantidad anual de Setenta y Cinco Mil Lempiras (L 75.000.00), por un período de diez años consecutivos, la que deberá ser entregada al Banco Municipal Autónomo por semestres adelantados, con valor de Treinta y Siete Mil Quinientos Lempiras (L 37.500.00) cada uno, a partir de mil novecientos sesenta y cinco (1965) inclusive, asignaciones que deberán consignarse en los Presupuestos Generales de Egresos e Ingresos de la República, durante los diez años económicos consecutivos; esta aportación adicional se destina para contribuir a sufragar los gastos de construcción del edificio, instalaciones, supervisión y otros gastos del Proyecto de construcción del Aeropuerto "La Mesa". El valor total de estas aportaciones adicionales deberá serle reembolsado al Estado por la Municipalidad de San Pedro Sula, una vez pagado totalmente el costo de construcción, reembolso que se le hará con el valor de los servicios que pagarán los usuarios del terminal mencionado.

Artículo 2°—Las aportaciones mencionadas en el artículo que antecede son sin perjuicio de las que ya figuran en el Artículo 2° del Decreto N° 10 del 24 de agosto de 1963, aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo N° 3 de 10 de septiembre del mismo año; por consiguiente, en los Presupuestos Generales de Egresos e Ingresos

de la República, de mil novecientos sesenta y cinco a mil novecientos setenta y tres (1965 a 1973) inclusive, deberán aparecer las cantidades de Doscientos Mil Lempiras (L 200.000.00), y en el de mil novecientos setenta y cuatro (1974), la cantidad de Setenta y Cinco Mil Lempiras (L 75.000.00), a favor del Banco Municipal Autónomo y como subsidio del Gobierno para contribuir a la construcción del Aeropuerto Municipal "La Mesa".

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Palacio de Gobierno, al primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera L.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

A. Escalón.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

T. Cáliz Moncada.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

V. Williams.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la ley,

Adolfo León Gómez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

Comunicaciones y Obras Públicas

Acuerdo N° 615
Tegucigalpa, D. C. 10 de marzo de 1964.

Vista la solicitud presentada a este Despacho, el 21 de enero del presente año, por el señor James L. Barry, de nacionalidad norteamericana, vecino de Ahuas, Departamento de Gracias a Dios, y contraída a pedir autorización para poder transportar pasajeros dentro del Departamento de Gracias a Dios en su avión Cessna 180 de matrícula HR-200, en los casos de urgencia y por razones de enfermedad.

Resulta: Que a las diligencias creadas con tal motivo se le dio el trámite de Ley y se mandó a oír a la Dirección General de Aeronáutica Civil, Procuraduría General de la República y Consultoría Legal del Ministerio, quienes fueron de parecer porque se accediera a lo solicitado.

Considerando: Que el Poder Ejecutivo está autorizado para conceder autorizaciones para efectuar

servicios aéreos privados, por remuneración, al tenor del Artículo N° 146 de la Ley de Aeronáutica Civil.

Por tanto: El Jefe del Gobierno,
ACUERDA:

1°—Cancelar el Acuerdo N° 533 de fecha 27 de febrero recién pasado, por medio del cual se le concedía licencia de Piloto Privado por remuneración al señor James L. Barry, en virtud de que el señor Barry posee la licencia N° 326 extendida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

2°— Conceder licencia a partir de esta fecha y por un término no mayor de seis meses al señor James L. Barry, para que pueda transportar pasajeros en su avión Cessna N° 180 de matrícula hondureña, dentro del Departamento de Gracias a Dios siempre que dicho transporte sea requerido en una forma urgente y no hubieren otros medios de

transporte disponible.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.

Acuerdo N° 616
Tegucigalpa, D. C. 10 de marzo de 1964.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, el día 29 de enero recién pasado, por el señor Frank Mena Marenco, mayor de edad, casado, Empresario y de este vecindario, actuando en su condición de Presidente y Gerente General de la Empresa Catacamas Industrial, S. A., del domicilio de Catacamas, en el Depto. de Olancho, y Compañía dedicada al transporte y exportación de carne congelada de ganado vacuno; y contraída a pedir que el Estado le otorgue licencia para que su representada pueda instalar y operar unidades radio-transmisoras fijas, que operarán entre Tegucigalpa, Catacamas y Puerto Cortés, con las características especificadas en su solicitud.

Resulta: Que a las diligencias creadas con tal motivo se le dio el trámite de Ley, y se mandó a oír a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Procuraduría General de la República y Consultoría Legal del Ministerio, quienes fueron de parecer porque se accediera a lo solicitado.

Considerando: Que el Poder Ejecutivo está facultado para permitir la instalación y funcionamiento de estaciones Radio-eléctricas al tenor de lo previsto en el Art. 446 del Reglamento General de Comunicaciones Eléctricas.

OBRAS PUBLICAS ... 30

Por tanto: El Jefe del Gobierno,
ACUERDA

Autorizar a partir de esta fecha a la Empresa Catacamas Industrial, S. A., para que instale y opere tres estaciones de comunicaciones de tipo fijo, y calizadas en Tegucigalpa, Catacamas y Puerto Cortés, con las siguientes características: Indicativo de llamada para la estación de Tegucigalpa HRLJ, Posición Geográfica 87° 10,0; 14° 30'N; ubicación de los equipos, oficina de la Empresa solicitante,

Indicativo de llamada para la de Catacamas HRLJ-22, Posición Geográfica 85° 55'0, 14° 15; N. Ubicación de los equipos, oficinas de la misma Empresa; Indicativo de llamada para la de Puerto Cortés, HRLJ-23, Posición geográfica 87° 57'; 15°, 48' N. Ubicación de los equipos, oficinas de agencias de la misma Empresa. Frecuencia, 5270 kilociclos; Potencia, 35 vatios; emisión A-3, naturaleza del servicio comercial, horas de servicio indeterminadas. Equipos que se usarán: Transmisor-Receptor, Marca Stoner, modelo TCS-2, para operar en 2.0 a 8.0 Mc/s. Se previene a la interesada la obligación que tiene de sujetarse a las prescripciones del Reglamento de Comunicaciones Eléctricas, y de pagar el impuesto de L 100.00 anuales por cada estación fija.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Luis Bográn F.

PODER EJECUTIVO

Comunicaciones y Obras Públicas

Acuerdo N° 015
Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 10.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, Acuerda: Transferir a partir del 1° de febrero del presente año a los empleados siguientes:

3.—Francisco Morazán

Oficina Central

Juan Angel Palma, Telegrafista Servicio Diurno en lugar de Jorge A. Rajo, que pasa a El Amatillo.

4.—Atlántida

La Ceiba

Fernando S. Banegas, Telegrafista Primero, en lugar de Pablo Ortiz Turcios, que renunció.

17.—Valle

El Amatillo

Jorge A. Rajo, Telegrafista y Telefonista, en lugar de Enrique Villatoro R., que pasa a San Lorenzo.

San Lorenzo

Enrique Villatoro R., Telegrafista, en lugar de Juan Angel Palma, quien pasa a esta Central.

Los nombrados devengarán sueldo tope desde el día en que tomen posesión de sus cargos, y por disponerlo así el Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello.—Fernando C. García, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 241
Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de enero del presente año, al ciudadano Isaías Casulá, como Oficinista (Santa Rosa) Renglón 95, Administración, Distrito VII, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo en aplicación al Art. 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 243

Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de enero del presente año, al ciudadano Serapio Ramón Lainez como capataz General, Renglón 105, Supervisión e Ingeniería, Mantenimiento Especial y rutinario, Superficies Asfálticas, Zona Central y Sur, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo en aplicación al Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 244

Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de enero del presente año, al

ciudadano Augusto Blandón, como Oficinista, Renglón 107, Administración Mantenimiento Especial y Rutinario, Superficies Asfálticas, Zonas Central y Sur, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo en aplicación al Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 245

Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de enero del presente año, al ciudadano Juan Quintín Ortez, como Vigilante, Renglón 108, Administración Mantenimiento Especial y Rutinario, Superficies Asfálticas, Zonas Central y Sur, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo máximo según el Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Egresos e Ingresos vigente, en vista que no exceda de L 125.00.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 247

Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de enero del presente año, al ciudadano Angel Cruz Bulnes, como Chofer, Renglón 106, Mantenimiento Especial y Rutinario, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo en aplicación al Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Egresos e In-

gresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 248

Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de enero del presente año, al ciudadano José María Medina Gómez, como Capataz General, Renglón 11, Supervisión e Ingeniería, Distrito I, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo en aplicación al Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 284

Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1963.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el Licenciado Darío H. Montes, en su carácter de Representante Legal de la Empresa Transportes Aéreos Nacionales, S. A. (Tan Airlines), solicitando modificación de un Itinerario por cambio de hora a favor de la representada, tal como aparece en la solicitud en mención.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual oído el parecer favorable del Departamento de Operaciones, es de opinión porque se apruebe el itinerario en la forma solicitada ya que dicha modificación no afecta el interés público usuario.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 0009, de fecha 4 del mes en curso, es de parecer porque se acceda a lo solicitado por el Representante de la Compañía en referencia.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Empresa Transportes Aéreos Nacionales, S. A. (Tan Airlines), para que ponga en vigor a partir de esta fecha el siguiente itinerario: 1) Vuelo 105 de Tan, saldrá de Miami, a las 05:20, llegará a Belice a las 08:40, saldrá de Belice, a las 09:10 y llegará a San Pedro Sula a las 09:30. Las horas mostradas en Belice, son horas locales de dicho país y como puede apreciarse hay un adelanto de treinta minutos y a partir del 9 de febrero de 1963 dicha hora local será atrasada nuevamente media hora y por consiguiente deberá restarse media hora en este horario. 2) Vuelo Tan 108 saldrá de Tegucigalpa a las 11:30 llegará a Belice a las 13:00, saldrá de Belice a las 13:45 y llegará a Miami a las 17:00. Las horas mostradas en Belice son horas locales de dicho país y como puede apreciarse hay un adelanto de treinta minutos. A partir del 9 de febrero de 1963, dicha hora sera atrasada nuevamente media hora y por consiguiente, deberá restarse media hora en este horario. Se advierte a la Empresa la obligación de inscribir el Acuerdo respectivo en el Registro Aeronáutico Administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 285

Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1963.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el Lic. Darío H. Montes, actuando en representación de la Empresa Transportes Aéreos Nacionales, S. A. (Tan Airlines), solicitando aprobación de la tarifa entre San Salvador y Belice en la forma siguiente: Vuelo en un solo sentido de L 48.00; Vuelo de ida y vuelta L 86.40 a favor de su patrocinada.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual oído el parecer favorable del Departamento de Operaciones es de opinión por que se apruebe la

tarifa solicitada por la peticionaria, previa la inscripción en el Registro Aeronáutico Administrativo de dicha dependencia.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 0079 de 23 de los corrientes también se pronuncia en sentido favorable en lo que se refiere a las pretensiones de la Empresa a que se ha hecho mérito.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Empresa Transportes Aéreos Nacionales, S. A. (Tan Airlines), para que ponga en vigor a partir de esta fecha la tarifa entre San Salvador y Belice, en la forma siguiente: Vuelo con un solo sentido L 48.00, Vuelo de ida y vuelta L 86.40. La interesada deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Administrativo el Acuerdo respectivo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 288

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1963.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el Doctor Manuel H. Nasralla, Vicepresidente del Banco Atlántida, contraída a pedir permiso para transportar un pasajero en avión de riego de la Empresa del señor George B. Alder, y por consiguiente pueda transportar a un empleado del Banco Atlántida en uno de los aviones marca "Piper", de La Ceiba a Coyoles Central y viceversa.

Resulta: Que admitida la solicitud se dió traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual es de opinión porque se acceda a lo solicitado acondicionando dicho permiso a las recomendaciones contenidas en los numerales 1° y 2° en los párrafos, a), b) y c), del dictamen en referencia.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 0077 de 22 del presente mes se pronuncia en sentido desfavorable en

cuanto a las pretensiones del Vicepresidente del Banco Atlántida, fundándose para ello en la prohibición legal existente de transportar pasajero en aviones que no sean adecuadas para tal fin y además el permiso de operación que el Gobierno de la República le ha otorgado a la Empresa del señor B. Alder es exclusivamente para operaciones de fumigación y no para el transporte de pasajeros de una Institución ajena a la suya, para lo cual existen en el País Empresas de aviación operando en el transporte remunerado de pasajeros con itinerario fijos y las hay también que operan en vuelos no regulares aduciendo que otorgar dicho permiso constituye una competencia ruinosa para las Empresas que tienen certificados de exploración para el transporte de pasajeros específicamente, pronunciándose en consecuencia en el sentido que se deniegue el permiso elevado por el Vicepresidente del Banco Atlántida, fundándose para ello en lo previsto en el Artículo 87 de la ley de la Materia.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Doctor Manuel H. Nasralla, en su calidad de Vicepresidente del Banco Atlántida, para que transporte un pasajero en avión de riego de la Empresa del señor George B. Alder, en uno de los aviones marca "Piper", de La Ceiba a Coyoles Central y viceversa, durante el plazo de seis meses a partir de esta fecha y sujeto a las siguientes condiciones:

1) Que el tipo de aeronave mencionada si está capacitada para efectuar este servicio, siempre y cuando el tanque de riego esté vacío; y,

2) Que el Artículo 126 de la Ley de Aeronáutica Civil, permita esta clase de operación por un período de seis meses. Al otorgarse este permiso el peticionario cumplirá con los requisitos siguientes:

a) Que la Peticionaria presente a esa Dirección General, las pólizas de seguro y certificados de Aeronavegabilidad de las mencionadas aeronaves.

b) Que el permiso sea solamente por el periodo de seis meses.

c) Que el Acuerdo respectivo otorgando dicho permiso, se inscriba en el registro Aeronáutico Administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la Ley.

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 289

Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a este Despacho por el Licenciado J. Enrique Medina G., en su carácter de Apoderado de la Compañía "Alimentos Marinos Hondureños, S. A.", domiciliada en el Puerto de la Ceiba, Depto. de Atlántida, contraída a pedir a favor de su patrocinada la cancelación del Acuerdo N° 0182 de fecha 23 de enero de 1959 en el que se le otorgó el permiso para instalar y operar una Estación de Radio-Telefonía en el Puerto de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía y con las características que previamente fueron asignadas.

Resulta: Que admitida la solicitud se dió traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas la cual oído el parecer de la Jefatura de Servicio de Radio Comunicaciones es de opinión porque se acceda a lo solicitado por estar ajustado a derecho, previa comprobación de que la peticionaria está solvente con el Estado en el pago de los Impuestos de Ley Correspondiente.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en Dictamen N° C-62 de 22 de los corrientes es de opinión porque se acceda a lo solicitado por estar ajustado a derecho.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la Ley,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Cancelar a partir de esta fecha el Acuerdo N° 0182, de fecha 23 de enero de 1959 por medio del cual se otorgó a la Compañía "Alimentos Marinos Hondureños, S. A.", el permiso para instalar y operar una Estación de Radio-Telefonía en el Puerto de Guanaja.

Departamento de Islas de la Bahía.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 290

Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Ingeniero Miguel Angel Rivera, Secretario Adjunto del Consejo Nacional de Economía, quien viajará a San Salvador con el objeto de participar en la VIII Reunión del Comité Centroamericano de Coordinación Económica, en lo conducente a la programación de Transportes en el área Centroamericana, que se efectuará del 23 al 26 de enero próximo pasado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 314

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar Delegado de Honduras, al señor Francisco Martínez F., Jefe del Servicio Meteorológico Nacional, a una Reunión de la Asociación Regional IV de la Organización Meteorológica Mundial (Norte y Centroamérica) que tendrá verificativo en la ciudad de Miami, E. U. A., a partir del 11 al 17 de febrero del presente año.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 315

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1963.

Vista la solicitud elevada a este Despacho, por el ciudadano Tules Edgardo Valle Seguí, de generales conocidas y domiciliado en el Municipio de Orotepeque, departamento de su nombre, contraída a pedir licencia para instalar y operar una Radiodifusora de carácter comercial y cultural, aclarando que será co-propietario de la misma el señor Luis Orlando Valle Seguí y la cual operará en aquella localidad de acuerdo con las especificaciones que previamente le fueron asignadas.

Resulta: Que admitida la solicitud en su oportunidad, se dió traslado a

la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual oído el parecer de la Jefatura del Servicio de Radiocomunicaciones es de opinión porque se acceda a lo solicitado, señalándole en consecuencia las características con las cuales debe instalar y operar la Estación en referencia, por el plazo de dos años, a partir de la fecha del acuerdo respectivo y teniendo el plazo de 180 días para poner en funcionamiento la Estación a que se ha hecho mérito.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 0125 de fecha 6 del presente mes, también es de opinión porque se acceda a lo solicitado por estar ajustado a derecho.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Tules Edgardo Valle Seguí, de generales expresadas para que instale y opere una Estación Radiodifusora de acuerdo con las siguientes características: Propietario y Responsable del Servicio: Tules Edgardo Valle Seguí y Luis Orlando Valle Seguí; Indicativo de Llamada: HROE; Frecuencias de Operación: 5.035 kilociclos; Potencia Máxima de la Portadora: 1 Kv.; Clase de Antena: Dipolo de Media Onda; Tipo de Onda: A3 (Modulación de Amplitud Bilateral); Clase de Servicio: Radiodifusión; Horas de Servicio: De 0600 a 2100 horas del tiempo local; lugar en donde se instalarán los estudios: Casa de habitación de los propietarios; Ubicación de las Antenas: En los alrededores de la ciudad de Orotepeque; Posición Geográfica: 89° 11' O. 14° 26' N.; el enlace entre los estudios y el emisor se hará por medio de conexión física directa; Término para efectuar las instalaciones y poner en servicio la Estación: Ciento ochenta días; Duración de la Licencia: Dos años prorrogables. Se advierte al interesado que el servicio operará con sujeción a las prescripciones reglamentarias, tanto de carácter nacional como internacional y previo el pago de los derechos de ley correspondiente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 571

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1963.

Vista la solicitud elevada ante su Despacho por la señora Adelina Doblado v. de Villanueva, de generales nominadas, contraída a pedir se le otorgue una Pensión de Montepío, por ser esposa del telegrafista Pedro Villanueva Salmerón, quien falleció el 6 de febrero del presente año, quien prestó servicios en el Ramo de Comunicaciones Eléctricas, por más de 32 años consecutivos, tal como se acredita en la certificación adjunta a dicha solicitud.

Resulta: Que admitida en tiempo y forma la solicitud a que se hace mérito, se dió traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual al emitir su dictamen de Ley, es de opinión porque se otorgue la Pensión de Montepío solicitada por la vis-

da de Villanueva, por estar ajustada a derecho.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 0239, de 15 de los corrientes, también es de opinión porque se otorgue el privilegio de Montepío, por medio del Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas y en la cuantía a que hubiere lugar en derecho.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad con lo previsto en los Artículos 98 a 104, de Comunicaciones Eléctricas.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Otorgar Pensión de Montepío a partir del primero de abril y por todos los meses restantes del presente ejercicio fiscal a la señora Adelina Doblado v. de Villanueva, de generales nominadas, cuyo monto será de cien lempiras exactos (L. 100.00) mensuales, que se imputarán al Título XVI, Pensiones y Jubilaciones, Capítulo I, Sección I, Gastos de Funcionamiento, Gratificaciones Personales, Renglón 7, Pensiones y Jubilaciones del Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas, que previo estudio se autoricen durante el año del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 572

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1963.

Vista la solicitud elevada ante su Despacho por el ciudadano Gabriel Zepeda Andino, de generales conocidas, contraída a pedir el privilegio de Jubilación por haber prestado servicios de Fotograbador en los talleres de la Imprenta Nacional, por más de 25 años, con un sueldo de L. 10.00 diarios tal como se acredita en autos. Admitida dicha solicitud se dio traslado a la Dirección de la Imprenta Nacional, la cual, es de opinión porque se otorgue el privilegio de Jubilación solicitada por estar reglado a derecho. También la Fiscalía General de Hacienda en dictamen de Ley es de parecer porque acceda a lo pedido por el señor Zepeda.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 44, de 4 de febrero de 1953, a su vez reformado por Decreto Ley N° 32, de 12 de enero de 1957.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Jubilación a partir del primero de abril y por todos los meses restantes del ejercicio fiscal al señor Gabriel Zepeda Andino, de generales expresadas, cuyo monto será de ciento veintiséis lempiras exactos (L. 126.00) mensuales, que se imputarán al Título XVI, Pensiones y Jubilaciones, Capítulo I, Sección I, Gastos de Funcionamiento, Gratificaciones Personales, Renglón 6, Pensiones y Jubilaciones del Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas, que previo estudio se autoricen durante el

año del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 573

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Otorgar a partir del 1° de abril y por todos los meses del presente año económico el privilegio de Jubilación por (L. 160.00) ciento sesenta lempiras netos mensuales, a favor del ciudadano Pablo Ortiz Turcios a quien se la había suspendido la Jubilación por haber estado prestando servicios en el Ramo de Comunicaciones Eléctricas hasta el último de febrero del año en curso; debiendo imputarse dicha erogación al Título XVI, Pensiones y Jubilaciones, Capítulo I, Sección I, Gastos de Funcionamiento, Gratificaciones Personales, Renglón 5, Pensiones y Jubilaciones del Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas de acuerdo con el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 574

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1963.

Vista la solicitud presentada ante su Despacho por la Sra. Ana Cándida Escalante v. de Medina, de generales conocidas, solicitando el privilegio de Pensión de Montepío a que tiene derecho por ser la viuda del telegrafista Adolfo G. Medina, quien prestó servicio en el Ramo de Comunicaciones Eléctricas por más de 22 años consecutivos y habiendo devengado como último sueldo L. 400.00 mensuales, extremos que aparecen acreditados con las respectivas certificaciones, admitida la presente solicitud en su oportunidad se dio traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual, al emitir su dictamen de ley es de opinión porque se otorgue la Pensión de Montepío a que tiene derecho la viuda de Medina, por estar ajustada a derecho. Y la Procuraduría General de la República estimando que a la peticionaria le asiste el derecho de pensionista, también es de opinión porque se otorgue el privilegio de Montepío solicitado.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad con lo previsto en los Artículos 96 a 104 de Comunicaciones Eléctricas.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Otorgar Pensión de Montepío a partir del primero de abril y por todos los meses restantes del presente ejercicio fiscal a la señora Ana Cándida Escalante v. de Medina, de generales expresadas, cuyo monto será de ciento veinticinco lempiras exactos (L. 125.00) mensuales, que se imputarán al Título XVI, Pensiones y Jubilaciones, Capítulo I, Sección I, Gas-

tos de Funcionamiento, Gratificaciones Personales, Renglón 7, Pensiones y Jubilaciones del Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas, que previo estudio se autoricen durante el año del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 612

Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Suspender el privilegio de Jubilación por (L. 97.00) noventa y siete lempiras mensuales, otorgado a favor del señor Juan Coello, según Acuerdo N° 265 de fecha 26 de abril de 1963; a partir del primero de marzo del presente año fiscal, en vista de estar prestando sus servicios en el Ramo de Comunicaciones Eléctricas, como Encargado de Cables e Instalador en la ciudad de La Ceiba.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 613

Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Ingeniero Rafael Rivera como Delegado del Gobierno de Honduras al 9° Congreso Panamericano de Carreteras, que se llevará a cabo en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de Norte América, del 6 al 18 de mayo del corriente año.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 615

Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar los alquileres de casa de conformidad con el detalle siguiente:

Propietario, Lugar, Cía. de Oficina y Valor, respectivamente:

Diciembre de 1961

Estela A. v. de Aguilar, Nueva Armenia F. M., Bodega, L. 30.00.

Enero y febrero de 1962

Juan J. Handal, Santa Bárbara, Oficina Distrito, L. 160.00.

El pago se hará efectivo a los interesados debiendo imputarse dichos gastos a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, Título X, Arrendamiento de Edificios, Terrenos y Equipos,

dependiente de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 617

Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Ingeniero Ricardo Alduvin A., Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas, Jefe de la Delegación de Honduras, al IX Congreso Panamericano de Carreteras a celebrarse en Washington, D. C., E. U. A. del 4 al 21 de mayo del presente año.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 619

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de mayo del presente año, el privilegio

de Jubilación por (L. 80.00) ochenta lempiras mensuales, otorgado al Telegrafista Inés H. Reyes, del Departamento de Francisco Morazán, mediante Acuerdo N° 263, de fecha 26 de enero de 1963; por haber fallecido el 19 de abril del año en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 620

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 30 de abril los servicios del ciudadano Miguel Ruiz Medina, del cargo que desempeña como Radio Operador, Clase "B", Renglón 10, del Departamento de Operaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

AVISOS

Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del Departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado la señora Graciela Ramirez v. de Mejía, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, hondureña y vecina de La Labor, en este departamento, solicitando Título Supletorio en su nombre y en representación de su menor hijo legítimo, Miguel Angel Mejía, un lote de terreno de una manzana de extensión, situado en la aldea de Santa Efigenia, jurisdicción de La Labor, cercado de fimiento y zanjo, cultivado en parte de café, con una casa de adobe, techo de teja, de doce varas de largo por cinco de ancho, con los siguientes linderos: al Norte, con propiedad de Crescencio Mejía; al Sur, camino que conduce a Ocotepeque; al Este, con propiedad de David Mejía, calle de por medio, y al Oeste, con propiedad de Gerardo Mejía, esta propiedad la hubo por compra que hizo a Crescencio Mejía. Otro lote de terreno como de una manzana de extensión, situado en Loma de Enmedio, jurisdicción de La Labor, con los siguientes linderos: al Norte, río Los Jutes y camino de Santa Lucía a La Labor; al Sur, terreno de Alberto Fufragio; al Oriente, quebrada Los Obrajés, y al Poniente, aldea de Santa Lucía, esta propiedad la hubo el menor por herencia de su padre Manuel Mejía. Otro lote de un cuarto de manzana, cultivado de

café, situado en el punto Azacualpa, cercado de piedra con los siguientes linderos: al Norte, con posesión de los Valerio; al Sur, con terreno de la sucesión de los Mejía; al Oriente, con propiedad de la sucesión de los Valerio, y Oeste, propiedad de Carlos Melgar, y también la hubo por herencia de su padre. Y otro lote de terreno de una manzana de extensión, situado en jurisdicción de La Labor, con los siguientes linderos: al Norte, con terreno de Eliseo Valerio; al Sur, terreno de Rubén Valerio; al Este, terreno de Emeterio Cabrera, y al Oeste, terreno de Elisandro Deras y la hubo también por herencia de su padre, los terrenos descritos no son ejidales ni nacionales y los posee quieta, pacífica y no interrumpida posesión, por más de diez años continuos, lo cual prueba con las declaraciones de los señores: Ernesto Pacheco, soltero; Alberto Mejía, casado y Santos Cartagena, casado, mayores de edad, propietarios de bienes, hondureños y vecinos de La Labor en este departamento.—Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Ocotepeque, 29 de abril de 1964.

MARCELO CHINCHILLA,
Secretario.

9 M., 8 J. y 8 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha

veintisiete de los corrientes se presentó ante este Juzgado, la señora Priscila Guzmán, mayor de edad, soltera, Profesora de Instrucción Primaria y de este vecindario, solicitando se le extienda título supletorio sobre las siguientes propiedades: a) "Un acre de terreno, situado en el barrio del "Thicket", o sea Roberto Stanley de esta ciudad, con las siguientes dimensiones y linderos: Al Norte, trescientos dos pies, colinda con propiedad de Isaac Price y Thomas Connor; al Sur, trescientos doce pies, lindando con propiedades de Samuel Webster y herederos de Fisher; al Este, setenta y cuatro pies, colindando con propiedad de Thomas Connor, camino real de por medio, y por el Oeste, con el mismo señor Thomas Connor, en cuya propiedad tengo ubicada una casa de madera, con techo de zinc galvanizada, de veintidós pies de largo por catorce pies de ancho con su correspondiente corredor, dicha propiedad la hubo por compra hecha del señor Thomas Robison, el dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y lo estima valorado, casa y solar, en la suma de ochocientos lempiras; b) Otro lote de terreno constante de quince acres, sito en el caserío de "Crawfish Rock", de este término municipal, banda Norte de esta isla, cultivado de cocoteros, zacate y árboles frutales, y colinda: al Norte, con propiedad de Thomas Connor; Sur, Este y Oeste con los herederos de Joseph Connor, y se estima valorado en un mil lempiras, y c) Otro lote de terreno sito en el mismo lugar de "Crawfish Rock" compuesto de un acre, cultivado de cocoteros y árboles frutales, limitado: Al Norte, con propiedad de Junior V. Connor; al Sur, con propiedad de John Connor; por el Este, con terrenos de Thomas Connor y John Connor, y al Oeste, con propiedad de John Connor, inmueble que se estima valorado en doscientos lempiras, los inmuebles antes descritos se estiman en la suma total de dos mil lempiras, y los lotes de las cláusulas b) y c) las hubo en la misma compra hecha del señor Thomas Robison, en el año, mes y fecha mencionada, quien a su vez se las hubo por compra que hizo de Naome Coe de la cláusula a), y los de b) y c), por herencia de su difunta madre Brinella Robison, dichos inmuebles ya mencionados, los ha poseído en una manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años y no hay otros poseedores pro-indiviso y careciendo de título de dominio viene por este medio a solicitar título supletorio, para el objeto de tener título inscrito, y para llenar los trámites que manda la ley, pide se siga una información de los testigos: Linneaus James, viudo, Fredrick Welcome, Clark B. Wilmoth y Valentine Sanders, mayores de edad, casados, propietarios de bienes raíces y de este vecindario, quienes declararán a los capítulos insertos.—Roatán, 29 de abril de 1964.

ANTONIO W. LEMUS,
Secretario.

8 M., 8 J. y 8 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del Departamento de Ocotepeque, al público

en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Fulgencio Rivera Villeda, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino de Mercedes, en este Departamento solicitando Título Supletorio de un terreno como de cuatro manzanas de extensión, más o menos, situado en el punto El Pedrero, jurisdicción de Mercedes, en este Departamento, cercado de alambre y cerco natural, propio para la agricultura y pastar, con los siguientes linderos: al Norte, terreno de la sucesión de los Melara; al Sur, con terreno del compareciente; al Oriente, con propiedad de Enrique Rivera, y al Poniente, con terreno de la sucesión de Pablo Rivera, en este terreno no hay otros poseedores pro-indiviso, la propiedad descrita la hubo el peticionario por compra que hizo a Marcos Villeda, y la posee quieta y pacíficamente por más de diez años, continuos, lo cual prueba con el testimonio de los señores, Tránsito Pineda, Enrique Rivera y Zacarías Santos, mayores de edad, casados, labradores, propietarios de bienes, hondureños y vecinos de Mercedes, en este Departamento.—Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Ocotepeque, 29 de abril de 1964.

MARCELO CHINCHILLA,
Srio.

8 J. y 8 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del Departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado J. Enrique Arita, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y vecino de Concepción, en este departamento, solicitando Título Supletorio de un terreno de setenta y cuatro varas en cuadro, cercado de alambre y paja, situado en el barrio El Calvario, en Concepción, con los siguientes linderos: al Norte, lote de Federico Sosa, callejón de por medio, lo mismo al Sur; al Oriente, lote de Crescencio Arita, calle de por medio, y al Poniente, terreno de Juan José Arita, calle de por medio. Este solar lo hubo la solicitante por compra a Raúl Contreras y Carlos Alfredo Franco. Otro lote de tres cuartos de manzana de extensión, ubicado en el Barrio de Jesús, siempre Concepción, cercado de alambre, paja y piedra, con los siguientes linderos: al Norte, con terreno de Virgilio Arita; al Sur, lotes de Erasmo Arita, calle real de por medio; al Es-

te, lotes de Erasmo Arita y Nicolás Barrera, y al Oeste, calle real, este lote lo hubo por compra a los señores Nicolás Barrera y Francisco Arita Contreras. Otro lote de cincuenta manzanas, poco más o menos, situado en la montaña El Pinal, jurisdicción de Concepción, cercado en parte de alambre, con los siguientes linderos: al Norte, terrenos de Alfonso Chinchilla y Tránsito Arita; al Sur, camino que conduce a La Encarnación; al Este, con terrenos de Pedro España y Epifanio Arita, y al Oeste, con terrenos de Tránsito Arita y Alfonso Chinchilla; los terrenos descritos los posee la peticionaria, quieta, pacífica y no interrumpida posesión por más de diez años, y no hay otros poseedores en pro-indiviso, lo cual prueba con el testimonio de los señores Teodoro Arita h., casado, Julio Corleto y Erasmo Arita, casados, mayores de edad, propietarios de bienes, hondureños y vecinos de Concepción en este departamento. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Ocotepeque, 30 de marzo de 1964.

Marcelo Chinchilla,
Secretario.

8 A., 8 M. y 8 J. 64.

PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha dieciséis de noviembre del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación del señor Eleuterio Marcó Barceló, de nacionalidad española, residente en la Calle Menor, No 2 Principal Derecha, en Murcia, España, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención para el invento denominado SISTEMA Y DISPOSITIVO PARA FORMACIÓN DE MUROS O PAREDES PARA LA CONSTRUCCIÓN, registrada en la Propiedad Industrial de Madrid, España, bajo el número 282.583, del 26 de enero de 1963, por veinte años, la memoria descriptiva y dibujos que, por duplicado se acompañan a la presente solicitud, y también respetuosamente se pide admitir dicha solicitud con los documentos que se acompañan, darle el trámite de ley, y una vez pagados los derechos respectivos, que se otorgue patente por veinte años a favor de mi representada, y se devuelva un ejemplar de la memoria y dibujos, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro A. Faro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
8 J. 64.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Presente.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario de este domicilio, en mi calidad de representante de la Sociedad "Industrias Mil Colores Limitada", de nacionalidad costarricense, y domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, con el debido respeto comparezco ante Ud. solicitando el registro de la marca:

PESO PLUMA

destinada a distinguir toda clase de artículos de ropa, en especial camisas y trajes de hombre, así como toda clase de ropa interior y exterior. Dicha marca se aplica en envoltorios, cajetillas, latas, envases y empaques que contengan los productos, grabándolas, imprimiéndolas, estampándolas por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Acompaño a esta solicitud el Poder otorgado por la Sociedad "Industrias Mil Colores Limitada", a mi favor, debidamente autenticado, el Contrato de Agencia con el Licenciado Roberto Avilez F., por lo anteriormente expuesto, ruego al Señor Ministro acepte la presente solicitud y resuelva de conformidad a lo solicitado.

Tegucigalpa, D. C., veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
8 y 18 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha seis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Presente.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario de este domicilio, en mi calidad de representante de la Sociedad "Industrias Mil Colores Limitada", de nacionalidad costarricense y domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando el registro de la marca:

"Industrias Mil Colores Limitada", de nacionalidad costarricense, domiciliada en San José, República de Costa Rica, para solicitar el registro de la marca:

YAN'S

destinada a distinguir todos los artículos de ropa, con especialidad camisería. Dicha marca se expone conjunta y separadamente, con un círculo negro, el cual tiene un óvalo en el centro, que a su vez, encierra otro círculo de color blanco, que comprende las palabras "Yan's", teniendo en su parte inferior la palabra "Sportswear"; se aclara que el círculo que comprende dichas palabras tiene a su lado derecho color agua y a su izquierdo anaranjado. Todas las mencionadas figuras están sobre un fondo blanco. Acompaño a esta solicitud el Poder otorgado por la Sociedad "Industrias Mil Colores Limitada", a mi favor, debidamente autenticado, así como también el contrato de agencia con el Licenciado Roberto Avilez F., y un clisé de la marca con diez ejemplares de la misma. Por todo lo anteriormente expuesto ruego al señor Ministro, previo los trámites de ley, de conformidad a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
8 y 18 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Presente.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, y de este domicilio, en mi calidad de representante de la Sociedad "Industrias Mil Colores Limitada", de nacionalidad costarricense y domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando el registro de la marca:

HATHAWAY

destinada a distinguir toda clase de artículos de ropa, en especial camisas y trajes de hombre, así como toda clase de ropa interior y exterior. Dicha marca se aplica en envoltorios, cajetillas, latas, envases y empaques que contengan el producto, grabándolas, imprimiéndolas o estampándolas, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada

en el comercio. Acompañó a esta solicitud el poder otorgado por la Sociedad Industrias Mil Colores a mi favor, debidamente autenticado, y el Contrato de Agencia, con el Licenciado Roberto Avilez F. Por todo lo anteriormente expuesto, ruego al Sr. Ministro, admita la presente solicitud y resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

8 y 18 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha seis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Presente.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, Abogado y Notario y de este vecindario, con el debido respeto comparezco ante Ud. en mi calidad de representante de la sociedad "Industrias Mil Colores Limitada", de nacionalidad costarricense, domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, para solicitar el registro de la marca:

BENHIL

destinada a distinguir todos los artículos de ropa, con especialidad camisería. Dicha marca se expone conjunta y separadamente, con un escudo a la izquierda, el cual se distingue por tener una "B" en el centro y luego a la derecha el nombre "Benhil", el cual a su vez tiene en la parte inferior las palabras "Custom Tapered". Se aclara que tanto el escudo de color azul, como el nombre de color plateado, están sobre un fondo negro. Acompañó a esta solicitud, el Poder otorgado por la Sociedad "Industrias Mil Colores" a mi favor, debidamente autenticado; el Contrato de Agencia con el Licenciado Roberto Avilez F. y un clisé de la marca con diez ejemplares de la misma. Por todo lo anteriormente expuesto ruego al señor Ministro, previos los trámites legales, resolver de conformidad a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para

PARA MEJOR SEGURIDAD
Haga sus publicaciones en el diario oficial **LA GACETA**, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
8 y 18 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha seis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Presente.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, Abogado y Notario de este domicilio, con el debido respeto comparezco ante Ud. en mi calidad de representante de la Sociedad "Industrias Mil Colores Limitada", de nacionalidad costarricense domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, para solicitar el registro de la marca:

JOZAC'S

destinada a distinguir todos los artículos de ropa con especialidad camisería. Dicha marca se expone conjunta y separadamente, con el nombre "Jozac's" en letras negras, el cual tiene en su parte inferior la palabra original en letras amarillas; ambas palabras se encuentran sobre un fondo blanco con puntos negros. Acompañó a esta solicitud el Poder otorgado por la sociedad "Industrias Mil Colores Limitada", a mi favor, debidamente autenticado, el Contrato de Agencia con el Licenciado Roberto Avilez F., y un clisé de la marca con diez ejemplares de la misma. Por todo lo anteriormente expuesto ruego al señor Ministro, previos los trámites de ley, resuelva de conformidad a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
8 y 18 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía American Cyanamid Company, una corporación del Estado de Maine, población de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

A-9

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, preparaciones medicinales y farmacéuticas la que independiente de tamaño, color o diseño espacial, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, paquetes o envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estirados y en las otras formas y modos empleados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
8 y 18 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 22 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Singer Company, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 30 Rockefeller Plaza, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra

SINGER

para distinguir: máquinas sumadoras, máquinas para imprimir sobrescritos, aeroplanos, maquinaria agrícola, productos agrícolas, ventiladores, aparatos ventiladores para enfriar agujas y dispersar hilaza, circuladores de aire, compresores de aire, aparatos acondicionadores de aire, calentadores de aire, motores de aire, filtradores y lubricadores, álbumes, amplificadores, artefactos para chequear inducidos, máquinas de asegurar artículos, máquinas automáticas abastecedoras de botones planos, máquinas automáticas, colocador de agujas automático, pilotos automáticos, ribeteador automático de

hilo, alcancías automáticas, barriles, baúles, pesas para el baño, máquinas para hacer rebordes, ganchos para cinturones, punzones para cinturones, ajustadores de cinturones, correas de transmisión, cinturones, máquinas para fijables en banco, ribetes en sesgo, accesorios para ribetes en sesgo, medidas para los sesgos, accesorios para medir los sesgos; bicicletas, triciclos y velocípedos; accesorios para ribetear, máquinas para ribetear, accesorio para puntada ciega, accesorio para acordonar con puntada ciega, botes, bobinas o carretes, encarretadores o devanadores, máquinas encarretadoras, pasadores, máquinas para unir, portafolios y foliadores, libros, botellas, cajas, corchetes, soportes, trenzilla o galones, accesorios para acordonar, broches, hebillas, pulimentadores, materiales de construcción, artículos pulidores, máquinas para hacer ojales, accesorios ojaldadores, botones, cables, gabinetes, máquinas calculadoras, calendario, bujías, latas, cobertores de lana y madera, caucho, productos de caucho, capacitadores, mesas para juego de cartas, barredores de alfombra, estuches para transportar, cartones, cajas o estuches, cajas registradoras, máquinas para fundir, catálogos, abrazaderas o grapas, productos de celuloide, equipo para procesar cemento, cerámica, cortadoras de desperdicios, accesorios para cortar, sillas, circuladores, productos químicos para fines industriales, pulpa de madera química, broches o presillas, artículos limpiadores, relojes, agrardadores de tela, accesorios para guiar la tela, máquinas para picar tela, ropa, artefactos para clasificar, preparadores de café, tubos desarmables, conmutadores o colectores, cinturones de composición, computadores, conductores, conectores, controladores, transportadores, portadores, cordones, cinturones de cordón, controles de cordón para planchas eléctricas, accesorios para cordones, algodón, cobertores, máquinas de manubrio para bordar, crema para lustrar, máquinas para comba u ondular, cuchillería, hojas para cortar, máquinas cortadoras, accesorios y repuestos para cuarto de corte, artefactos para zurcir, pie zurcidor, aros para zurcir, máquinas zurcidoras, máquina procesadora de datos, transferidores de calcomanía, aparato instrumentos dentales, escritores artefactos detectores, películas, ladas, dictáfonos, máquinas lavadoras de platos, esinfectantes, muñecas, ropa para muñecas, material de dibujo, patrones para vestidos, lestranos para patron de vestidos, máquinas de perforar cinturones guías, máquinas secadoras, hornos adores, máquinas duplicadoras, bolsas para polvo, tintes, material para teñir dinamómetros, accesorios para coser y ribetear, máquinas para ribetear, hojas y panfletos educacionales, máquinas para hacer cinta elástica, ventiladores eléctricos, amplificadores eléctricos, secadores eléctrico de ropa, molinos eléctricos de café, preparadores eléctricos de café conectores eléctricos, máquinas eléctricas cortadoras, máquinas eléctricas dentales, artefactos detectores eléctricos, abanicos eléctricos, planchas eléctricas y sus controles de cordón, pulidoras eléctricas de piso, mezcladores

eléctricos de alimentos, congeladores eléctricos, generadores eléctrico, parrillas eléctricas, molinos eléctricos, máquinas eléctricas de cortar cabello, secadores eléctricos de cabello, taladros eléctricos de mano, almohadas calentadoras eléctricas, herramientas eléctricas, artículos domésticos eléctricos, instrumentos eléctricos, lámparas eléctricas, accesorios para alumbrado eléctrico, aparatos eléctricos para masajes, motores eléctricos y sus controles, hornos eléctricos, cepillos eléctricos, reveladores eléctricos, resistencias eléctricas, trazadores eléctricos lijadores eléctricos, sierras eléctricas, tijeras eléctricas, máquinas eléctricas para coser, máquinas eléctricas de tallar o estampar, afeitadores eléctricos, planchas a vapor eléctricas, estufas eléctricas, cajas de switches eléctricos, switches eléctricos, cajas terminales eléctricas, tostadoras eléctricas, transmisores eléctricos, máquinas eléctricas de ribetear, máquinas eléctricas de escribir, aspiradoras eléctricas y sus bolsas para polvo; máquinas, aparatos y material eléctrico; movedores electro-mecánico, máquinas electro-mecánicas intermitentes de rar ganchos, aparatos médicos eléctricos, máquinas electrónicas para atar, sistemas electrónicos de seguridad, artefactos electrónicos para pruebas, accesorios para bordar, aros para bordar, máquinas para bordar, cordón de esmeril, ojetes, máquinas ojaldadoras, máquinas aseguradoras de ojetes, unidades para fajina, abanicos, substancias grasas, fertilizadores, aparatos para archivar, gabinetes para archivar, películas, guarda dedos y dedos, substancias acabadas, accesorios para rebordear, linternas eléctricas, soportes para cordón de planchas, soportes para planchas, planchas, lustradores de piso, camión de plataforma, máquina de plegar, mezcladores de alimentos, productos forestales, plumafuentes, congeladores, aceites combustibles, computadores de combustible, maquinas de abatanar, mobiliario, pasatiempos, herramientas para jardinería, rellenos o empaquetaduras, accesorios para fruncir, generadores, vidrios y cristalería, substancias glúteas, discos para gramófonos, gramófonos, pistolas para grasa, grasas, artículos para pulimentar, máquinas molidoras, piedras para moler, gutaperch cinta adhesiva, prot adhesiv, artículos para gimnasia, ganchos para el cabello, mercería, máquinas de cortar cabello, bolsas de mano, taladros de mano, herramientas de mano; manubrios manubrios o manijas; ferreteria aparatos calentadores, almohadillas calentadoras, calzadores accesorios para dobladillo o repulgar accesorios para hervainica, máquinas para hacer vainica, bisagras, artefactos para afilar, máquinas aseguradoras de broches, broches, instrumentos para horología, mangueras, artículos domésticos controles de humedad preparaciones higiénicas, potenciómetros de inducción, equipo para inspección, material aislante aisladores, tablas y cobertores para aplanchar, carpetas para aplanchar, ferreteria o cerrajería, planchas y máquinas para aplanchar, artículos de joyería, joyas, llaves, máquinas de hacer pliegues, má-

quinas de cocina, utensilios de cocina, amoladores, máquinas de tejido a punto, lana para tejido de punto, cuchillas, encajes, máquinas de fruncir encajes, lámparas, soportes de lámparas, linternas, hojillas de instrucción, correas de cuero, artículos de cuero, lámparas, material para luz, linóleos, artefactos dispersadores de pelusa, cera líquida, cerraduras, implementos para hacer presillas, lubricantes y lubricadores, máquinas, magazines, frenos magnéticos para motores, frenos magnéticos de embrague, embragues magnéticos, "Pick-ups" magnéticos, magnetos, calandrias, tijeras para manicure, artefactos para marcar, tiza para marcar, artefactos para medir, lápices mecánicos, artefactos e instrumentos médicos, materias primas minerales, bastidor móvil de trabajo, máquinas detectoras de movimiento, aparatos para filmar películas, controladores de motor, motocicletas, motores, accesorios de ranura múltiple para ribetear, instrumentos musicales, clavos, cajas para agujas, artefactos para enfriar agujas, enhebradores de agujas, cajas para trabajos de agujas, agujas, novedades o lencería, controles numéricos para herramientas de máquinas, tuercas, mobiliario de oficina, máquinas de oficina, mecheros de aceite, latas de aceite, calentadores de aceite, aceites, aparatos e instrumentos ópticos, accesorios para puntadas ornamentales, máquinas para puntadas ornamentales, osciladores, hornos, troles, equipo para empacar, panfletos, papel, productos de papel, cera en pasta, cartón, perforadores de patrones, lápices, máquinas perforadoras, petróleo, derivados de petróleo para limpiar, fonógrafos, desviador de fase, aparatos fotográficos; retazos de lana, algodón, seda o fibras sintéticas; cajas para alfileres, alfileres, artefactos para hacer picado, tijeras para picar, alfileres, cañerías o tubería, control de cepillo, cepillos, lentes plásticos, productos plásticos, cartas para juego, máquinas para plegar, alicates o tenazas, obturadores, lustradores, telas para lustrar, máquinas de hacer palomitas de maíz, estuches portátiles, mesas de trabajo, mesas de fuerza, herramientas de fuerza, correa de transmisión de fuerza, accesorios de pisa costura, máquinas para satinar, mitones para sctinar, impresos, utensilios para imprimir, máquinas perforadoras, accesorios para acolchar, máquinas para acolchar, programas de radio, radios, metales en bruto, hojas de afeitar, receptáculos, equipo para grabar discos, discos, cronómetro para discos, refrigeradoras, relevadores, resistencias, reóstatos, cintas, calentadores de aire, artículos de cordelería, cortadores giratorios, cortadores en tiras giratorias, correas redondas de cuero, trazadores, artículos de caucho, esteras de caucho, almohadillas de caucho, aros de caucho, máquinas para hacer golilla, accesorios para fruncir, máquinas para fruncir, felpas para "shampoo", cajas de seguridad, máquinas lijadoras, sierras, máquinas festoneadoras, aparatos e instrumentos científicos, tijeras, destornilladores, tornillos, accesorios de cinta para dobladillar, descosedores, unidades de sincronía propia, canastos de costura, cajas de costura, accesorios para má-

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficialía Mayor de Comunicaciones y Obras Públicas.

quinas de coser, cajas y cubiertas para máquinas de coser, agujas para máquinas de coser, mesas de fuerza para máquinas de coser, cuerpos de lanzaderas de máquinas de coser, estantes para máquinas de coser, mesas para máquinas de coser, máquinas de coser (de familia y comerciales), agujas para coser, hilo para coser, cortinas y visillos, colgadores, ejes de transmisión, máquinas de tallar o estampar, máquinas de esquilor o cortar, cizallas, accesorios para fruncir, máquinas para hacer zapatos, hombreras, seda, marcadores de falda, máquina para cortar en capas, aplanchadores, cubiertas y almohadillas para aplanchar, hebillas de presión y broches, jabones solenoides, portacarretes, artículos de deporte, estantes o soportes, máquinas engrapadoras, planchas a vapor, soportes, almohadillas de acero y lana, stilettes, estiletos o punzones, máquinas de hilvanar, zurcidores de medias, bancos, baterías de acumuladores, estufas, máquinas de cortar en espiral, máquinas de aplanchar en espiral, máquinas de doblar en espiral, pernos o pasadores, instrumentos para sutura quirúrgica, cajas de switches, switches, cubiertas para switches, fibras sintéticas, mesas, tacómetros, cintas métricas, carretes de cintas, máquinas de atar con cinta, materiales para enseñanza, aparatos de televisión, controles de temperatura, unidades de control para tensiones, tiendas de campaña, cajas terminales, clavijas terminales, artefactos para pruebas, retazos de productos textiles, libretos para el teatro y el cinematógrafo, aparatos termoelectrónicos para pruebas, botellas termos, dedales, guías de hilo, cajas para hilos, accesorios para cortar hilo, máquinas para cortar hilo, máquinas para trazar con hilos, lubricadores de hilo, hilos (algodón, seda, cáñamo y de otras fibras), tostadoras, herramientas e instrumentos manuales, máquinas de coser de juguete, cajas de viaje de juguete, juguetes, papeles para trazar, ruedas para trazar o rodaderas, tractores, transformadores, radios transistores, transmisores, cajas de viajes o maletas, bandejas, planchas de pedal, máquinas para pasamanería, chucherías, accesorios tubulares para fruncir, accesorios para alforzar, máquinas de adornar con borlas, programas de

televisión, pinzas, máquinas de escribir, accesorios para acordonar por debajo, cajas de utilería, mesas de trabajo, aspiradores al vacío, tubos osciladores al vacío, co-reas en V, válvulas, unidades de resistencia variable, barnizadores, equipo ventilador, ventiladores, máquinas lavadoras, accesorios peg-zippers, máquinas de lavar, máquinas para eliminar desperdicios, relojes, instrumentos para coser arneses, calentadores de agua, cera, máquinas enceradoras, quitador de cera, máquinas para extraer, almambres, pulpa de madera, cubiertas de madera, carretillas de madera, herramientas para trabajar madera, mesas de trabajo, artefactos para mantener trabajo, bastidores de trabajo, mesas de trabajo, carretillas de trabajo, llave de tuerca, máquinas de exprimir, material para exprimir, yardas medidoras, hilaza, accesorio para hacer zig-zag, cremalleras o zippers, cierres y piezas, repuestos y accesorios para todos los productos mencionados; y la cual se aplica a los artículos y carreteles, envoltorios, cajas, envases y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, estarciéndola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cláusé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1964.—Daniel Casco L.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHAVEZ.
3, 18 y 29 J. 64.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, HACE SABER: Que en la audiencia del día jueves dieciocho de junio del corriente año, a las dos de la tarde y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa situada en Palmira, sobre un lote de terreno que mide trece metros de frente por treinta y siete metros de fondo, la cual es de piedra y ladrillo, reforzada con concreto, de un solo piso, toda encielada con machihombre, pisos de ladrillo de cemento, entejada, consta de porch, sala, comedor, oficina, cuatro dormitorios, tres servicios para patrones, dos ellos, forrados con azulejos y otro para sirvientes, dos lavaderos, pintada con pintura de aceite, con sus instalaciones de agua caliente y fría y eléctrica, con un pequeño jardín al frente. Este inmueble forma un solo cuerpo con los lotes números catorce, dieciséis y diecisiete del Bloque C del fraccionamiento Palmira, en esta ciudad, de propiedad del mismo manifestante, según plano aprobado por acuerdo número noventa y siete del quince de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, emitido por el Concejo del Distrito Central, los cuales tienen un área de mil trescientas setenta y seis varas cuadradas con ochenta y nueve centésimas de vara cuadrada, y sobre los cuales constituye también primera y especial hipoteca; todos los inmuebles descritos anteriormente tienen como límites generales los siguientes: al Norte, casas y solares de Armando Molina y Roberto Zelaya Smith; al Sur, casa de Adriana

viuda de Abarca y con lotes números uno y siete del Bloque B, pertenecientes a Alonso Cáliz Oliva y Manuel Sarmiento h., respectivamente, median-do calle; al Este, casa de Benjamín Membreño, y al Oeste, con lote número quince del Bloque C, propiedad de Jacobita Zúñiga de Peral y con casa de Rodolfo Brevé Martínez y Antonia Pina, mediando avenida entre estas dos últimas. El dominio de estos inmuebles está inscrito a favor del señor Armando Molina con el número uno, folios del uno al cinco del Tomo ciento diez y siete del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectivo el pago de lempiras que el señor Armando Molina es en deberle el señor Andrés Gerlero. Se advierte que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y fue valorado por el Perito en la cantidad de sesenta mil lempiras (L. 60,000.00).—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1964.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 25 M. al 16 J., 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día veinticuatro de los corrientes, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta los bienes muebles siguientes: Un auto de rayos X, marca General Elctric Master; un sillón y utilid dental, marca Ritter, Vental Equipment, Modelo C. Los bienes anteriores se rematarán para con su producto pagar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de dinero, intereses y costas, que le adeuda el Doctor Tulio A. Bueso. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 1,500.00 valor asignado por el Perito nombrado al efecto.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1964.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srio.

Del 6 al 17 J. 64.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras con fecha cuatro de mayo del año en curso, dictó sentencia declarando a Francisco Javier y Gerardo Orlando Pinzón Zelaya; José Luis Pinzón Lago; Mario Antonio Pinzón Lagos, Rosa Argentin, José Augusto y Regina Elizabeth Pinzón Flores herederos ab intestato de su difunto padre legítimo, el señor Augusto Pinzón Valenzuela, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Srio.

8 J. 64.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.262857	0.287143	0.285714		0.262857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2311	0.4622
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2773	0.5546
Corona Sueca	0.1940	0.3880
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00161	0.00322
Dólar Canadiense	0.9257	1.8514

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
BANCO CENTRAL DE HONDURAS,